



**JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO**  
**j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá D.C., 30 de agosto de 2021

Proceso No. 2021-0405

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., el Juzgado dispone:

INADMITIR la demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1. Se indique en la demanda los actos de dominio específico desarrollados desde la entrega del inmueble objeto de este proceso.

2. Se aclare las pretensiones de la demanda incorporando a dicho acápite el bien que es objeto del proceso, identificándolo y de ser el caso alinderándolo.

3. Se aclare en el escrito inicial lo relativo a la suma de posesiones, pues, la misma no se puede predicar de la entrega o desprendimiento del propietario al presunto poseedor, ya que ello se reconoce dominio ajeno.

4. Se aporte el certificado de que trata el numeral 5º del artículo 375 del C. G. del P.

**NOTIFÍQUESE**

**GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA**

**Jueza**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 087, del 31 de agosto de 2021.

**MÓNICA TATIANA FONSECA ARDILA**  
Secretaria